

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo correspondió por reparto efectuado, el 1 de septiembre de 2021, para imprimirle el trámite correspondiente.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00091-00
Proceso:	Sucesión Intestada de Mayor Cuantía
Auto	Interlocutorio No. 320-2021
Solicitante:	María Inés García Gómez
Causante:	Magdalena García Gómez

Procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Sucesión Intestada de la Causante Magdalena García Gómez, CC. 38.893.259, presentada a través de apoderado judicial por la señora María Inés García Gómez.

CONSIDERACIONES:

Para determinar si este despacho es competente para conocer de la acción impetrada, debe tenerse en cuenta que el artículo 25 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)”

En este sentido, de acuerdo a los parámetros fijados por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para la fecha de presentación de la demanda estaba fijada en \$136’278.900 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS).

Por otra parte, el artículo 26 de la misma codificación en su quinto numeral preceptúa que, la cuantía se determinará *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

Significa lo anterior, que tratándose de procesos de sucesión como el presente, la competencia se determina por la cuantía de los bienes, sin que el promotor haya aportado el certificado expedido por la autoridad competente para determinar el mentado avalúo, máxime cuando en el hecho décimo segundo de la demanda, se advierte que el bien con Folio de Matricula Inmobiliaria 103-6886, está avaluado en la suma de \$276.000.000 millones de pesos, convirtiendo este proceso en uno de mayor cuantía.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, aporte el certificado catastral especial expedido por el Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con respecto al bien inmueble con FMI 103-6886, con el fin de verificar el avalúo catastral del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el certificado catastral especial expedido por el Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con respecto al bien inmueble con FMI 103-6886, con el fin de verificar el avalúo catastral del mismo

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99db117b6b01cd51b065757c036930dc3668d38d447fff496c40c19385adc2de

Documento generado en 03/09/2021 07:08:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>